

Medellín, 17 de julio de 2023

Señor

Juez del circuito (reparto)

Asunto: Acción de tutela

Conrado Antonio Restrepo Cardona, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía 71.637.750, con domicilio en esta misma ciudad y residencia en la Carrera 45 N°60-68 Apartamento 504, abogado titulado portador de la T.P 274.200 expedida por el honorable CS de la J, acudo a su digno despacho con el fin de impetrar el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de nuestra Carta Magna, en contra de LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, representada legalmente por el Doctor FRANCISCO BARBOSA DELGADO o por quien haga sus veces, así mismo en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE y su plataforma de la convocatoria "SIDCA 2" para proveer empleos vacantes en la primera entidad señalada; por la vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, al principio de la libre competencia, acceso a cargos públicos, participación democrática, libertad de escoger profesión y oficio; acción que obedece a los siguientes:

Hechos

1. La Fiscalía General de la Nación convocó a un concurso abierto de méritos para proveer cargos, tanto de ascenso como de ingreso en esa entidad, a través de la Universidad Libre y su plataforma "SIDCA2", oferta que acepté y procedí oportunamente con el pago de los derechos de inscripción y la carga oportuna de documentos al sistema.
2. Luego de transcurrido el tiempo y de estar atento a las etapas de la convocatoria pública, por comentarios recientes leídos en una página de Facebook, me enteré que varias personas estaban inconformes ante las inconsistencias que les afectara en el mismo concurso, por ello, accedí a la plataforma SIDCA 2 enterándome por ese medio que ya me encontraba fuera del concurso supuestamente por no haber cargado la copia de mi cédula de ciudadanía como documento idóneo que demostraría ser colombiano de nacimiento; de lo cual, estoy seguro haber cargado ese y los demás documentos pero en cambio de la cédula aparece curiosamente, copia del diploma de grado, mismo que cargué en su ítem correspondiente.

3. En este punto cabe destacar que intenté hacer el reclamo mediante el botón “reclamaciones” dispuesto en la plataforma para tal fin sin éxito, pues no existe en ese espacio virtual botones que permitan agregar la manifestación de descontento por lo que recurro a la acción constitucional como medida expedita e idónea para evitar el perjuicio irremediable que me puedan causar.
4. De igual manera, la copia de mi cédula de ciudadanía, que prueba mi condición de nacional colombiano, permanece en la entidad que lo solicita, no solo porque estoy totalmente seguro de haberlo subido a la plataforma SIDCA 2, sino también porque igualmente me presenté en su oportunidad al anterior concurso, convocado por las mismas entidades en la plataforma “SIDCA”; pero no me enteré a tiempo de reclamar que me habían retirado, **no por la cédula porque aparece valido el documento** (se anexa pantallazo) sino supuestamente por la falta de experiencia, lo que tampoco es de recibo, pues el concurso permite remplazar un grado de especialización por tres años de experiencia y para el efecto les anexé mi acta de grado y/o diploma de especialista en derecho procesal penal, además les anexé para efectos de experiencia, acta de mi posesión como personero municipal de Toledo-Antioquia, cargo vigente hasta la fecha actual.

Derechos vulnerados

Con la falta de diligencia de las entidades accionadas en la revisión de los documentos habilitantes para el concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación y/o la falta de requerimientos para subsanar las posibles carencias, se me vulnera el derecho al trabajo, pues se me está negando la posibilidad de acceder a un puesto de trabajo para el cual me he preparado en igualdad de condiciones de muchos profesionales del derecho que queremos servir a la ciudadanía desde la entidad persecutora de delitos; así mismo se me vulnera el principio de libre concurrencia mediante el cual, el estado puede seleccionar a sus mejores servidores de una real competencia en igualdad de condiciones; así mismo se me cercenó el derecho a acceder a cargos públicos como los ofertados, cercenando también mi libertad de escoger profesión u oficio.

Pretensiones

Por lo anteriormente narrado, solicito respetuosamente al señor juez constitucional que en respeto de los derechos invocados como vulnerados por las entidades accionadas, dentro de los términos legales obligue a ellas al reconocimiento de mi condición de ciudadano nacido en Colombia tal como lo demuestra la copia de la cédula de ciudadanía aportada, no solo a este proceso de selección, sino también al anterior, ejecutado por las mismas entidades y validado sin inconveniente y consecuentemente ordene a las entidades

accionadas a reintegrarme al concurso para poder surtir las demás etapas en igualdad de condiciones con los demás participantes; eso atendiendo a que, por inconsistencias de la plataforma SIDCA 2 (no propias) aparece extrañamente cargado en dos veces mi copia del diploma de pregrado y ninguna vez la copia de la cédula de ciudadanía pero el mismo documento aparece habilitado como requisito con igual propósito en SIDCA.

Fundamentos de derecho

- El Decreto Ley 19 DE 2012, establece en su artículo 9 que: *“Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.*

PARAGRAFO. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública.”

- *En la sentencia C-713 de 2009, con respecto a la libre concurrencia, la alta corte ha manifestado que: La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. Sin embargo, la libertad de concurrencia, admite excepciones fijadas por el legislador, con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, que pueden tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista, además de*

la posibilidad que tiene el Estado de establecer inhabilidades e incompatibilidades para asegurar la transparencia en el proceso de contratación estatal.

- *En la sentencia C-593 de 2014: nuestra guardiana de la constitución estableció que “La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada. Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que “Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad”. Lo anterior implica entonces que dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.” También varias de sus disposiciones de la Constitución reflejan una protección reforzada al trabajo. Así el artículo 26 regula, entre otros temas, la libertad de escogencia de la profesión u oficio productivo; el artículo 39 autoriza expresamente a los trabajadores y a los empleadores a constituir sindicatos y asociaciones para defender sus intereses; el artículo 40, numeral 7º establece como un derecho ciudadano el de acceder a los cargos públicos; los artículos 48 y 49 de la Carta establecen los derechos a la seguridad social en pensiones y en salud, entre otros, de los trabajadores dependientes e independientes; el artículo 53 regula los principios mínimos fundamentales de la relación laboral; el artículo 54 establece la obligación del Estado de propiciar la ubicación laboral a las personas en edad de trabajar y de garantizar a las personas discapacitadas el derecho al trabajo acorde con sus condiciones de salud; los artículos 55 y 56 consagran los derechos a la negociación colectiva y a la huelga; el artículo 60 otorga el derecho a los trabajadores de acceso privilegiado a la propiedad accionaria; el artículo 64 regula el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra y la efectividad de varios derechos de los campesinos y los trabajadores agrarios; el artículo 77 que garantiza la estabilidad y los derechos de los trabajadores del sector de la televisión pública; los artículos 122 a 125 señalan derechos*

y deberes de los trabajadores al servicio del Estado; el artículo 215 impone como límite a los poderes gubernamentales previstos en los “estados de excepción”, los derechos de los trabajadores, pues establece que “el Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo”; el artículo 334 superior establece como uno de los fines de la intervención del Estado en la economía, el de “dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos” y el artículo 336 de la Constitución también señala como restricción al legislador en caso de consagración de monopolios, el respeto por los derechos adquiridos de los trabajadores”.

Anexos:

- Copia de mi cédula de ciudadanía (1 folio)
- Certificado de inscripción en la plataforma SIDCA 2 (1 folio)
- Pantallazo del concurso anterior SIDCA donde el documento fue validado (1 folio)
- Pantallazo del concurso actual SIDCA2 donde el documento no fue validado (1 folio)

Notificaciones

UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTÁ

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Atentamente,


Conrado Antonio Restrepo Cardona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2022

COD. Autenticación: FGN2022-2023000001

Fecha de generación del certificado de inscripción: 2023-04-22



DATOS DEL ASPIRANTE

Nombre Completo: CONRADO ANTONIO RESTREPO CARDONA

Número de Identificación: CC-71637750

Teléfono Fijo:

Celular: 3192344644

Correo Electrónico: conradorestrepo@gmail.com

OPECE INSCRITO

FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS

Número de inscripción: I-103-01(134)-18404

Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS

Área /Proceso/Subproceso: FISCALÍA

Nivel Jerárquico: INGRESO

DOCUMENTOS APORTADOS

ESTUDIOS

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Programa: DERECHO - Medellín

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-

Programa: ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL - Medellín

Tipo de estudio: Educación informal

Institución: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Programa: Diploma en conciliación

Tipo de estudio: Educación informal

Institución: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-

Programa: Derechos Humanos y Construcción de Paz

Tipo de estudio: Educación informal

Institución: UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Programa: Diplomado en Contratación Estatal

Tipo de estudio: Educación informal

Institución: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-

Programa: Mecanismos de justicia transicional y protección de los derechos de las víctimas

Tipo de estudio: Educación informal

Institución: UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Programa: Derecho Disciplinario con énfasis en oralidad

SIDCA₂

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Tipo de estudio: Educación informal

Institución: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Programa: Flujos migratorios mixtos: contextualización y conceptualización en el caso colombiano

Tipo de estudio: Educación informal

Institución: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-

Programa: Protección penal a los defensores de DDHH y líderes sociales

Tipo de estudio: Educación informal

Institución: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-

Programa: Actualización en derecho disciplinario

Tipo de estudio: Educación informal

Institución: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-

Programa: Diplomado en seguridad social

EXPERIENCIA

Empresa: Personería de Toledo-Antioquia

Cargo: Personero Municipal

Fecha de Inicio: 2020-02-29

Fecha de finalización: 2020-02-29










OTROS DOCUMENTOS

Tipo de documento: Documento de identidad

Tipo de documento: Tarjetas y/o matrícula profesional

Tipo de documento: Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República

Tipo de documento: Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

-  Notificaciones
-  Datos
-  Estudios
-  Experiencias
-  Documentos
-  Estado Inscripción
-  Reclamaciones
-  Resultados
-  Salir

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
▶ Personería de Toledo	Personero Municipal	2020-03-01	2020-03-01	No válido	0 m, 1 d
▶ Defensoría Militar - DEMIL	Abogado defensor	2018-01-01	2018-01-01	No válido	0 m, 1 d
▶ Fiscalía 27 Penal Militar	Judicante	2015-07-27	2016-05-06	No válido	9 m, 10 d
Total experiencia:					
0 m, 0 d					

Otros documentos

TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
▶ Documento de identidad	Válido
▶ Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	No válido
▶ Tarjetas y/o matrícula profesional	No válido
▶ Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	No válido

Resultado Etapa VRMCP No admitido Admitidos para esta OPECE 7160

Observación de la Etapa VRMCP

El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.

Curso	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	Hijos migrantes mixtos: contextualización y conceptualización en el caso colombiano	2021-09-28	2021-12-02	No válido
-------	--------------------------	---	------------	------------	-----------

Experiencia

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
Personería de Toledo-Antioquia	Personero Municipal	2020-02-29	2020-02-29	No válido	0 m, 2 d
Total experiencia:					0 m, 0 d

Otros documentos

TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
Otro documento	No válido
Tarjetas y/o matricula profesional	No válido
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	No válido
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	No válido

Resultado Etapa VRMCP

No admitido

Admitidos para esta OPECE

17444

Observación de la Etapa VRMCP

El aspirante no acreditó la condición de participación de ser ciudadano Colombiano de nacimiento, la cual es OBLIGATORIA para los cargos de Fiscal Delegado, según lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Notificaciones

Datos

Documentos

Estudios

Experiencias

Opece

Pagos

Reclamaciones

Resultados

Salir